

DESPUES DE CAIN

Gustavo Cosacov

Introducción

La "Ley de Obediencia Debida" es el resultado total de una decisión *nuestra*, en tanto miembros de una comunidad política de la que somos miembros de manera incoercible. Aunque, como creo, este fragmento del discurso jurídico argentino, es corrosivo para el resto del orden jurídico nacional y, en combinación con los indultos otorgados por el actual Presidente, resulta predisponente para que por mucho tiempo no podamos tomarnos en serio, a pesar de todo *es preciso* que intente hablar, aunque sea como lo hizo Casandra, privada por Apolo del don de la persuasión por sus propias faltas, para relatar mi visión de algunos acontecimientos de nuestra historia reciente.

Escribo este artículo *sine ira et studio*, recordando unas palabras del historiador Tulio Halperín Donghi referidas a las maneras en que nuestro presente transforma el pasado: "si la historia puede ofrecer metáforas que hagan tolerable la evocación de un terror demasiado cercano, ella tiene muy poco que enseñar acerca del terror, aparte del hecho obvio de que se lo ha visto desencadenarse en más de una encrucijada en la vida de una nación, y el terror tiene también muy poco que enseñar acerca de la historia, de nuevo más allá de recordarnos lo que preferiríamos olvidar: a saber, que sigue ofreciéndose como una de las posibilidades abiertas a su avance"²¹.

I. "¿Dónde está tu hermano, Cain?"

Alguna vez una Antígona, en Plaza de Mayo, colocó un pequeño letrero con esa pregunta, en el parabrisas del vehículo que espe raba a un ex-comandante acusado ante los jueces penales.

Una pregunta clave en esos años de juicios, en ese tiempo en que se discutía si la "justicia judicial" podía hacer algo por nosotros, sobrevivientes de una masacre organizada desde el Poder del Estado, en medio de un clima de luchas sociales con fuertes corrientes de odio a muerte entre bandos rivales, nutriéndose de una sociedad corifea que expresó siempre de manera oracular (ambigua e infalible) la tragedia.

Los métodos, las técnicas, la estrategia de la represión durante el proceso militar sirvieron para modificar en profundidad la sociedad argentina. Como país dependiente que somos, al menos entonces era una creencia generalizada, nuestro modo de resolver los conflictos no fue el propio de las sociedades que "exportan" la violencia, sino de aquellas que receptan las necesidades del sistema global y que producen endógenamente un nivel de agresión inaceptable incluso para los menos exigentes en materia de respeto al individuo por parte del poder público.

Durante esa época hubo persecución, pero también mucha fiesta. Los militares sostuvieron un poder público usurpador, *la sociedad no se detuvo*: la elección de la víctima, la cacería humana, la jauría de torturadores, la destrucción instrumental de seres humanos, la ferocidad sin odio, todo eso convivió con la "vida normal".

Por medio de doctrinas y prácticas se logró la obediencia de las órdenes más atroces. Y los actos más atroces exigían autores gustosos de esas prácticas, amparados por esas doctrinas.

Pero la derrota de Argentina en la guerra por la posesión de las Islas Malvinas tuvo una enorme potencia destructiva en el ámbito simbólico, para el poder en manos militares. Es que, en el contexto de la dictadura, el espíritu colectivo era sacrificial (festivo y violento al unísono) y esa era precisamente la condición disposicional de una situación en la que el gesto fracasado del *sacrificador* puso al desnudo su naturaleza *cainita*.

La crisis sacrificial comenzó en el momento de la derrota militar frente a los británicos. Los muertos y desaparecidos durante la "guerra sucia", las víctimas de la violencia endógena, fueron la condición para las nuevas

víctimas de la violencia exógena. La ligazón que existe entre la victimización de la juventud argentina durante las dos guerras, la sucia y la limpia, no será examinada aquí sino sólo mencionada brevemente.

La aventura de Malvinas fue el segundo acto de una secuencia de sacrificios que pedían más sangre. No es verdad que nuestra democracia sea una herencia gurka, en el sentido en que, por ejemplo, la “democracia popular” polaca fue una herencia del Ejército Rojo. Nuestra democracia es el resultado de la crisis del modelo sacrificial, trágico². Cuando un sacrificador fracasa, su acto es vano y se pone al desnudo una significación objetiva, opuesta a la significación subjetiva que pretendía el oficiante. Por ejemplo, sin el triunfo ante los troyanos, Agamenón hubiera sido un filicida, como intentó serlo Layo. Y aunque para Clitemnestra, la madre de Ifigenia, su esposo fuera un criminal, para la polis guerrera fue un héroe. Detrás de las ordalías hay siempre una apuesta, un grave riesgo. Galtieri y su Estado Mayor, jugaron fuerte y perdieron.

Tal vez merced a esta circunstancia de la crisis sacrificial, al final del proceso militar el poder público decretó una auto-amnistía que algunos políticos -como I. Luder- dijeron iban a respetar si triunfaban en las elecciones. Pero ganó el candidato del discurso ético³.

El “alfonsinismo” era rupturista respecto a la continuidad política con el régimen militar, por la necesidad de ser continuista con la tradición constitucional como única fuente de legitimidad política. La votación popular, al favorecer una opción como esa, pudo ser interpretada como la expresión social de la exigencia de tal ruptura.

Para sostener esa ruptura, se requería una enorme firmeza. La energía necesaria debía originarse en la sociedad, pero era preciso que, en los niveles correspondientes de la vida social, fuera posible realizar una distinción de responsabilidades entre quienes fueron cómplices activos de la dictadura y quienes resignadamente colaboraron con ella ante la aplastante realidad de un régimen de terror⁴.

Realizar esa distinción resulta *vital* en ocasiones tales como la transición de la dictadura a la democracia, lo cual depende de la disponibilidad existente en la sociedad del “bien moral de la equidad”⁵. Para aumentarlo, es fundamental haber salvado la dificultad para distinguir empíricamente cómplices activos y aceptantes imposibilitados de elegir⁶.

Es posible que la continuación y culminación de los juicios hubiera

profundizado ese *camino de diferenciación*. Y ello hubiera influido en el orgullo que se deriva de pertenecer a una comunidad política capaz de hacer valer la ley frente a la tortura y otras atrocidades, agravado cuando quien lo comete se ampara en su posición de guardián de la ley y protector de los hombres desarmados. La condena a los ex-comandantes, ahora indultados, sigue siendo un motivo de orgullo nacional y constituye una condición del respeto que podemos exigir a otras naciones. Si no fuéramos capaces de esclarecer los crímenes cometidos entre nosotros, tampoco podríamos exigir un trato digno de parte de esos “pueblos del mundo” de los que esperamos una respuesta amigable, tal como lo invocamos en la letra del Himno.

La “ley de obediencia debida” fue el instrumento para detener la dinámica judicial todavía en curso durante 1987. No vino a frenar un proceso de justicia absoluta, sino a cerrar un conjunto de casos penales radicados en los tribunales de la Constitución y sometidos a jueces y fiscales que, muchos de ellos, iniciaron o continuaron su carrera profesional durante el gobierno militar. Procesos que, por otra parte, se apoyaban en la legalidad jurisdiccional vigente en el momento de su producción, ya que los organizadores y ejecutores de la represión a la subversión violaron en masa el Código Penal Argentino vigente durante su estancia en el poder.

Así como con la forma de reprimir la subversión se subvirtió la ley, con la “ley” de obediencia debida se ocluyó la voz de la ley. Este quiebre normativo no podía dejar de aproximarnos nuevamente a la amenaza de tragedia, precisamente porque la legitimidad de la democracia constitucional se apoya en la existencia de un *poder* judicial independiente del gobierno y el legislador. De esta manera, más allá de los efectos inmediatos y obvios, la “rebelión” de Semana Santa realizada por algunos “héroes de las Malvinas” como lo destacara el Presidente Alfonsín, tiene un importante significado para describir el modo en el que se *construye* una elección trágica. No digo una verdadera *situación* trágica, sino la *presentación* trágica de una situación: necesidad de negar derechos y normas mora les básicas, íntimamente asociadas a la supervivencia de los individuos de una comunidad humana fundada en la democracia, en nombre de la supervivencia de esa comunidad y sus fundamentos. Una vez más, la lógica del sacrificio autodestructivo.

Cuando se produjo abiertamente el conflicto entre la invitación a la

violencia que suponía el levantamiento militar, y la necesidad de mantener la paz por la promesa de justicia en la legalidad, el Presidente Alfonsín se encontró en la encrucijada del doble discurso y fue sometido al dilema de sobrevivir, sólo si acertaba con la respuesta correcta.

II. Semana Santa de 1987.

La mayoría de los argentinos fuimos testigos de los acontecimientos que se produjeron sobre un escenario en la que jugaban ciertos actores calificados institucionalmente: el Ejecutivo, representado por el Presidente Raúl Alfonsín; el Legislativo, representado por el coro de diputados y senadores, cuyo corifeo era el diputado Pugliese y con la actuación estelar del entonces enfant terrible José Manzano (la variedad de máscaras no fue en verdad impresionante); y la Justicia, representada por cinco jueces con calidad de Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

De pronto, las miradas convergieron iluminando la escena pública de manera focal. El Ejército, hablando como *Héroes de Malvinas* se sentía molesto con las reglas del Estado de Derecho en la que los jueces califican las acciones de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.

Fue una disrupción grave. El “resto del público” (representado por los partidos políticos) dio señales de apoyo a los “actores”, representantes legítimos del Estado de Derecho.

Recordemos que el Presidente Alfonsín, en el discurso del Jueves Santo en el que denuncia la extorsión, se niega a negociar: “Nos lo impide la ética, nos lo impide nuestra conciencia democrática, las normas constitucionales, así como las que rigen a las fuerzas armadas basadas en la disciplina”.

En el siguiente discurso, el primero de los dos que habría de pronunciar el domingo de Pascuas, cuando él ya sabía que las tropas leales demoraban en llegar a sofocar la sedición, dijo el Presidente Alfonsín:

“Ustedes y yo, todos en la Argentina, saben lo que estamos arriesgando, que es mucho más que un absurdo golpe de estado: estamos arriesgando el futuro nuestro y el futuro de nuestros hijos. Estamos arriesgando sangre derramada entre hermanos y es por eso que antes de proceder he resuelto y he tomado una decisión: dentro de unos minutos saldré personalmente a Campo de Mayo a

intimar la rendición de los sediciosos”. “Les pido que me esperen acá, y si Dios quiere, si nos acompaña a todos los argentinos, dentro de un rato vendré con las soluciones, dentro de un rato vendré con la noticia de que cada uno de nosotros podremos volver a nuestros hogares para darle un beso a nuestros hijos y en ese beso decirles que estamos asegurando la libertad para los tiempos”⁸.

¡Y en ese beso decirles que estamos asegurando la libertad para los tiempos! ¡Ay, con los besos en Pascua! En el segundo discurso del domingo dijo:

“¡Compatriotas, felices Pascuas! Los hombres amotinados han depuesto su actitud...” “Como corresponde serán detenidos y sometidos a la justicia”. “Se trata de un conjunto de hombres, algunos de ellos héroes de la guerra de las Malvinas, que tomaron esta posición equivocada y que reiteraron que su intención no era provocar un golpe de Estado...” “...Para evitar derramamiento de sangre he dado instrucciones a los mandos del Ejército para que no se procediera a la represión y hoy podemos todos dar gracias a Dios; la casa está en orden y no hay sangre en la Argentina”⁹.

Luego de una ola de trascendidos en los que se suponía que el Presidente había negociado lo que no había que negociar, que no había podido reprimir y que la casa no estaba en orden, un nuevo discurso el 21 de abril de 1987, transmitido por la cadena de radiodifusión, pero pronunciado frente a los jefes militares, informó cuál ha sido “...la conversación que he mantenido con el jefe de la tropa amotinada”¹⁰. En sustancia el Presidente Alfonsín afirmaba que el Cnel. Aldo Rico y sus “carapintadas” cometieron un motín ya que no querían atacar a las instituciones, que los amotinados serían sometidos a un consejo de guerra y que el motín se realizó en circunstancias que el Presidente y el Procurador de la Nación trabajaban en favor de la “ley de obediencia debida” (subrayado por mí).

En consecuencia, le parecía muy molesto y una dificultad enorme que, dijo “...apareciera como el producto de una presión que no estaba, desde luego, dispuesto a tolerar”¹¹.

Esta acusación tal vez fue verdadera. Ya desde la sentencia, en el juicio de los ex-comandantes, la voluntad de llegar al “punto final” se venía

abriendo camino. Pero si la aceptamos se abre otro interrogante: ¿por qué razón Aldo Rico y su gente quería adelantarse a esa voluntad, crearle dificultades e incluso actuar como “provocador” contra los intereses de sus compañeros de armas? Yo veo tres posibilidades: Rico fue un producto de la inteligencia militar que intentó capitalizar algo que de todos modos iba a ocurrir, con lo cual está clara la preocupación del Presidente por las “apariencias”; ¿o Alfonsín fue quien instigó el acontecimiento para tener “pie” en la futura presentación de una decisión que ya había tomado? La tercera alternativa de explicación: impaciencia de los amotinados, me parece poco plausible y, entre las dos primeras, considero a la primera dotada de mayor verosimilitud. En tal caso, el dilema del Presidente era cómo hacer aquello que hubiera querido hacer si fuera un gesto espontáneo, a saber, interferir en el curso de la dinámica judicial de manera compatible con el respeto a la independencia de los jueces. El procurador era ese canal. El levantamiento, sin embargo, hacía aparecer su decisión como forzada *manu militari*. Y, recuerde el lector, si estamos trabajando con la primera hipótesis, lo que aquí se estaba dirimiendo debe situarse en un terreno simbólico. Sin duda esa semana constituye una ocasión para reflexiones más generales aún. La capacidad de “crear contexto” como paradigma de control social en situaciones, es un posible tópico.

Pocos días después, el 13 de mayo, el Presidente Alfonsín expresaba públicamente las razones de elevación del proyecto de ley que él, en este mismo discurso, denominó de “obediencia debida”¹²:

“Sería nefasto que por quedar sometidos a controversias que, inevitablemente producen una dialéctica perversa en la que los sectores enfrentados se destruyen mutuamente, desperdiáramos la oportunidad histórica de afianzar metas comunes para todos los argentinos”.

Recordemos que esa voluntad de unión estaba amenazada porque se actuó por la fuerza de un grupo, sobre la colectividad:

“No es ajeno a ningún sector de la sociedad argentina el problema que enfrentamos hoy. A pesar de la decisión de la colectividad de dejar atrás la violencia y el miedo como reglas de gobierno, hay quienes, en inusitada expresión de intolerancia, aún

persisten en retornar al pasado”.

Pero se asegura y se reconoce que: “...nadie está exento de la acción de la justicia y que la ley se impondrá por sobre los intereses individuales y sectoriales. Esta es la clara voluntad que toda la sociedad argentina puso de manifiesto durante las tensas jornadas de Pascua”.

El presidente afirma, en este discurso, que no falta energía social para mantener el estado de derecho y, en caso de conflicto, utilizarla para sostenerlo:

“Sería un signo de la más alta irresponsabilidad política utilizar la incalculable fuerza expresada en la reacción de la sociedad frente los actos de insubordinación para profundizar los conflictos o alentar la venganza. El gobierno ha decidido, en cambio, asumir la responsabilidad de encauzar la voluntad popular en medidas que clausuren los enfrentamientos que aún persisten en la sociedad, convencido de que la unión de los argentinos es hoy indispensable para consolidar lo construido durante más de tres años de madura convivencia dentro de la legalidad”.

Después de este discurso, el mismo día trece de mayo de 1987, el Presidente Alfonsín y dos de sus ministros enviaron al Honorable Congreso de la Nación, un proyecto de ley cuyo artículo primero comienza así:

“Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos (...) por haber obrado en virtud de obediencia debida”. “En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad”¹³.

III. Doble Vínculo¹⁴

En esa relación se encuentran quienes se hallan *atrapados* por mandatos contradictorios y *no pueden* -son impotentes para- salir de la encerrona. Ante situaciones límite, cuando la sobrevivencia está en cuestión, este tipo de relación genera *víctimas* psicológicas. Durante toda una época el doble vínculo fue considerado como etiología de algunas esquizofrenias, aunque esa hipótesis ha sido descartada en la actualidad.

La cuestión del respeto al “Estado de Derecho” y la paz interior, quedó planteada de la siguiente manera:

(1) si no somos capaces de aceptar la Constitución y vivir de acuerdo a sus mandatos, no podremos sobrevivir;

(2) si aplicamos la Constitución y vivimos de acuerdo a sus mandatos, no podremos sobrevivir.

El esquema comunicativo-normativo del doble vínculo no debe ser minimizado en situaciones sociales de gran magnitud, en las que se reúnen multitudes en lugares públicos, los medios de comunicación de masas aportan autorreferencia (mediatizada, desde luego) y la carga emocional es muy intensa entre los participantes.

La víctima es aquel miembro o grupo de miembros de la relación que, frente a mandatos contradictorios, para no violentar ninguno, se refugia en la alucinación, manifiesta pánico y, si tiene medios propicios, actúa colérico. Es una víctima por su impotencia para salir de la trampa normativa sin sufrir castigo.

Lo que está ausente en la víctima es la capacidad para meta-comunicarse: hablar acerca de la comunicación patológica de los mandatos. Sin embargo, como sugirió Gregory Bateson al investigar la problemática del doble vínculo, en el *budismo* zen y en general en toda *mística*, podemos cada uno encontrar iluminación y no humillación ante tales situaciones.

En las situaciones de doble vínculo, cuando hay experiencias repetidas de victimización, no es necesario más que un fragmento de la secuencia conocida, para disparar el pánico, la cólera y las alucinaciones. No en vano durante Semana Santa del 87 se dijo en el escenario principal y se repitió en todos los medios: “el pasado nos alcanza”. ¿De qué otra manera podría sólo un motín realizado mediante un auto-acuartelamiento -aunque sea de hombres feroces, con *marcas en el rostro*- producir tanto miedo?

Nuestra ley de "obediencia debida" es un caso típico de doble vínculo y no resultaría extraño que la incapacidad que tuvimos, como sociedad, para hablar acerca de las implicaciones que entonces tenía para el futuro, nos llevó al borde mismo de la perdición. Borde en el que ahora nos encontramos.

Entre los hitos que llevaron a consagrar esta ley como una decisión colectiva *nuestra*, merece destacarse el último de la serie. Me refiero al fallo de la Suprema Corte de Justicia que aceptó la constitucionalidad de la "ley de obediencia debida", una vez que el proyecto del Poder Ejecutivo fue aprobado por el Congreso Nacional.

IV. Pero, ¿qué es el derecho? ¿Quién dice si una decisión o una acción, un proyecto de ley como el de "obediencia debida", son jurídicamente válidas? Los jueces.

¿Quiénes debían juzgar la validez jurídica de la "ley de obediencia debida"? Los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Porque el ideal del "estado de derecho" es el poder de la Constitución por encima de las leyes y el poder de estas por sobre la voluntad de los individuos. En definitiva, el viejo aforismo: es mejor ser esclavo de la ley que esclavo de un tirano. En esta cuestión, en verdad, se jugaba algo más que la suerte de un conjunto de casos penales: estaba en juego la independencia (es decir la "existencia") del "poder judicial". No hablo de "existencia" pensando en que la falta de independencia elimine la "función jurisdiccional", sino en que *la falta de independencia es inexistencia de poder*.

No dejarse sustraer los casos *sub judice*, por efecto de actos políticos decididos bajo amenaza armada, es un deber ineludible de los jueces. Estos deben sostener tales condiciones, constitucionalmente imperativas, o caer con ellas. Sin embargo, cuatro de los cinco jueces que componían la Suprema Corte de entonces, votaron aceptando la constitucionalidad de la "ley de obediencia debida". El disidente, juez Jorge Bacqué, la rechazó por contraria a la Constitución Nacional. Su argumento decisivo, como veremos después, muestra de qué manera la lucidez y la sencillez pueden conjugarse para destruir paradojas normativas.

Los cuatro jueces que aceptaron la validez de la "ley de obediencia

debida”, se introdujeron en la cuestión afirmando que el Poder Judicial no debe intervenir en detrimento de los otros Poderes del Estado. Afirmando, *por denegación*, de una manera esquizoide, enfatizaron la inexistencia de una situación que es precisamente la complementaria de la que se estaba produciendo, a saber: la interferencia de los otros Poderes del Estado sobre el Poder Judicial.

Si los legisladores pueden tomar cualquier decisión (aún por unanimidad) y ningún juez puede calificar la validez jurídica de esa decisión, no estaremos sujetos a la ley, sino a la voluntad de un grupo que no respeta sus propias leyes (oligarquía). El legislador mediante esta “ley” les decía a los jueces que ellos tienen que valorar los hechos de una manera determinada en *cada caso*. Cuando los jueces aceptaron esta premisa, implícita en el nivel performativo del acto de promulgación, todo su *espacio de búsqueda* quedó reducido a dotar de algún status jurídico dogmático a una *orden* que ellos cumplieron.

La esencia perversa de la ley de obediencia debida no consiste en el propósito de perdón que subyace en sus preceptos, sino que reside en su propia factura. Ni siquiera es decisiva la cuestión de la apariencia de haber aceptado un chantaje armado. Lo que importa, en realidad, es que impactó en un centro vital de la época inaugurada en 1983: la cuestión del *poder*. Con la aceptación sin discusión del status de ley a esa orden de fallar los casos *sub judice* como justificados por obediencia debida, los propios jueces estaban obedeciendo órdenes ilegítimas.

Los siguientes son, en apretada síntesis, algunos de los argumentos principales del extraordinario voto del Dr. Bacqué¹⁵ contra la validez constitucional del proyecto del Presidente Alfonsín, aprobado por los Legisladores como ley de “obediencia debida”:

La norma de esta “ley 23.521 (...) establece que las personas mencionadas en ella actuaron en estado de coerción y en la imposibilidad de inspeccionar las órdenes recibidas, *vedándoles a los jueces de la Constitución* toda posibilidad de acreditar si las circunstancias fácticas mencionadas por la ley (estado de coerción e imposibilidad de revisar las órdenes) existieron o no en realidad. Es decir, la disposición en examen *impone a los jueces una determinada interpretación de las circunstancias fácticas de cada caso particular, sometido a su conocimiento*, estableciendo

una presunción absoluta respecto a la existencia de aquéllas”.

Luego de densas consideraciones que no pueden ser transcriptas aquí, llega a la siguiente conclusión:

“(…) la ley 23.521, en la medida que no establece regla alguna aplicable a hechos futuros, no cumple con el requisito de generalidad propio de la función legislativa y, por tanto, infringe el principio de la división de los poderes. Esta cualidad de la ley se agrava, pues las “presunciones” que ella establece no son elipsis verbales para establecer reglas de derecho (interpretativas), sino meros juicios de hecho, que sustituyen al criterio autónomo del juzgador sobre las circunstancias discutidas en el proceso por la apreciación arbitraria del legislador” (el subrayado es mío).

El juez Bacqué también refuta que la ley bajo examen pueda ser considerada una amnistía y que, aunque lo fuera, sería inconstitucional porque Argentina es signataria de pactos internacionales en los que se comprometió a no amnistiar esta clase de delitos y aun cuando esto fuera posible, la amnistía se refiere siempre a clases de hechos y no a clases de personas como en este caso. Luego la declara inconstitucional en su voto.

El juez Bacqué, fue capaz de sobreponerse al doble vínculo normativo ínsito en la “ley de obediencia debida”. Al demostrar en su voto que el Congreso Nacional tomó una decisión que tenía funcionalmente el carácter de una *sentencia judicial*, pero que, nominalmente, se presentaba en el nivel performativo como “ley”, centró la cuestión en el principio que los legisladores no pueden (no deben) decirles a los jueces cómo deben valorar la prueba en procesos judiciales *sub judice*, y solamente para esos procesos.

V. Recapitulando

Por la irrupción de la crisis sacrificial a través de la derrota frente a los británicos, se impuso por un tiempo el orden legal-judicial. Este, sin embargo, fue detenido en pleno curso de acción por la fuerza y el miedo. Con esta acción se abrió un camino de “regreso al pasado”, es decir a la cultura sacrificial.

Cuando las virtudes democráticas hayan sido plenamente explotadas por

los depredadores de la democracia, cuando la peste nos invada (quizá ya lo ha hecho), ¿el sacrificador volverá a tener su lugar de privilegio? Grave pregunta que se le abre a nuestra comunidad, aludida ya en el voto del disidente juez Bacqué. Allí, después de refrendar el compromiso que liga a la Corte “con el pueblo argentino y con la tradición ética y jurídica del orden cultural al que este pertenece”, reflexiona:

“Hay ocasiones en la vida de los pueblos, en las cuales se dan inéditas experiencias colectivas, vivencias emocionales propagadas e intensas, que conducen a las decisiones capaces de determinar un nuevo rumbo en su historia (...) La misión de este tribunal consiste en el servicio a la conciencia jurídica del pueblo, que cumple al hacer explícitos los valores de la tradición humanista que se cuenta entre los principios determinantes de su nacionalidad (...) Sobre la vieja ideología del orden autoritario ha instalado lo que algunos filósofos apelan razón instrumental, desinteresada del valor de los fines, productora de “hombres-máquina” que sólo saben de la ciega aplicación de una técnica, y en esto encuentran su justificación. La existencia de tal mentalidad ha quedado probada de manera estremece dora en los procesos de la índole del presente”¹⁶.

Y luego, de manera nada sorpresiva si el lector ha tenido la benevolente paciencia de seguir este texto, Bacqué cita a Martín Buber en *Eclipse de Dios*:

“En todas partes, sobre la superficie entera del mundo humano -en Oriente y Occidente, a derecha e izquierda- desgarran sin impedimentos del plano de lo ético y exigen de ti el ‘sacrificio’. Una y otra vez, cuando pregunto a las almas jóvenes de buena condición: ‘¿Por qué renunciáis a vuestra integridad personal?’, me responden ‘también esto, el más difícil de los sacrificios, es lo necesario para...’. No importa cómo se complete la frase: ‘para poder lograr la igualdad’ o ‘para poder lograr la libertad’. Y traen el sacrificio fielmente. En el dominio de Moloch los honestos mienten y los compasivos torturan. Y creen real y sinceramente que el fratricidio preparará el camino para la hermandad”¹⁷.

Hoy, tal vez, haya quienes se preparan, en las sombras, para la nueva *ocasión*. No se trata, sin embargo, de indagar en las sombras lo que siempre exige sombrías policías, sino de interrogarnos sobre los caminos por los que se llegan a disparar los mecanismos de la violencia endógena.

El fracaso de la justicia judicial, una justicia herida de muerte en el mismo instante en el que defeccionaron los jueces frente al desborde de la violencia (entre argentinos) durante el proceso militar, es uno de esos fracasos que hay que indagar, para explicar las fuerzas manguantes de nuestra sociedad política.

En el ámbito de la "obediencia debida" subyace la cuestión de los límites del poder político. Contra la doctrina del "Estado de Derecho", se aceptó la tesis del poder absoluto de mandar. Y esa decisión sigue operando en sus efectos hasta hoy. El mensaje resultante es que masacrar ciudadanos, hacerlos desaparecer, torturarlos, puede ser un acto de obediencia a la ley. Sólo un juez, entre cinco, rechazó esa conclusión en un noble y desesperado intento por desbaratar la paradoja normativa. De esta manera se instaló en el nivel más alto de nuestra identidad jurídico-política, una vez más, la incoherencia frente a la violencia. ¿Habrá que encontrar iluminación huyendo hacia la metáfora?

VI. La impunidad de Caín es un juicio problemático.

Una impunidad decretada por el Más Alto no puede ser considerada injusta sin más. Una buena teología tiene que interpretar las decisiones de Dios como justo y razonable. En último caso, como inescrutables.

Caín es un caso de asesinato por fracaso del sacrificio. Todo *sacrificador* se arriesga a ser considerado *asesino* si el resultado de su acción fracasa. Pero a cambio, puede ser un héroe si tiene éxito. Para que esto suceda es necesario una cultura sacrificial. Una cultura que invocando la trascendencia del grupo, acepte la inmanencia del dolor infligido a alguno de sus miembros. Y algunos miembros de esa cultura deben aceptar *morir/matar* para la trascendencia. Por eso deificar al Estado, o a sus guardianes, es contrario a la moral, ya que ésta exige *conservar el juicio crítico* y no suspenderlo ante cualquier hombre o grupo.

Pero volvamos al relato bíblico. ¿Realmente las cosas quedaron *como*

antes para Caín? Cuando Caín es interrogado acerca de la suerte de su hermano, contesta: “no sabía que se supone que soy el guardián de mi hermano”, siendo su respuesta misma un esbozo de su defensa: “no podía ser juzgado porque no conocía la ley, porque no era consciente de su responsabilidad”¹⁸.

No hay duda que Caín mata a su hermano por un *bien supremo*, pues la aceptación del sacrificio es *todo* en un mundo dominado por el deseo mimético, tal como las Escrituras lo indican en el origen mismo de la teogonía hebrea: Lucifer es deseo mimético¹⁹.

Hasta es posible que el hermano Abel haya provocado la furia de Caín al llegar después y pretender hacer lo mismo: el *sacrificio* es una idea de Caín imitada por Abel.

Pero la conducta de Abel es la ocasión para que se manifiesta *algo más* en el hermano. La “crisis sacrificial” de Caín es transparente hasta hacernos perder de vista lo esencial, ya que remite a una situación que es directa consecuencia de la *caída*: el mismo Caín.

Su respuesta al dilema que le plantea la deidad: o aceptas Mi rechazo, o Me rechazas, es eliminar a su *modelo obstáculo*. Es decir, eliminar la causa del rechazo, puesto que dios tendría que aceptar a Caín ya que, muerto Abel, será el único dispuesto a sacrificar.

Después de su acción letal descubre Caín que, como él mismo lo acepta, ya no es posible ser el *guardián* de su hermano. Después de matar al hermano, la mirada de dios se torna insostenible: “Mi pecado es demasiado grande, demasiado grande como para ser soportado...¿Debo esconderme a tu vista?”, dice Caín y le pregunta a dios.

Pero los vínculos no quedan cortados. Dios protegerá a Caín con una *marca* inquietante.

James Frazer, reflexionó e hizo preguntas acerca de “la marca de Caín”, en sus investigaciones sobre el Antiguo Testamento y el folklore. Desecha, tal vez rápidamente, la hipótesis de W. Robertson Smith acerca del valor de la “marca tribal” para “indicar que su portador pertenecía a una comunidad que no dejaría de vengar su muerte”²⁰.

En cambio, reconoce la importancia universal, en el folklore de los pueblos, de dos “objetos inanimados que se personifican” después del crimen: uno, la maldición proferida por la tierra que “abrió su boca” para tomar la sangre de la víctima; otro, el “clamor” de la sangre.

La norma subyacente a la historia de Caín después del crimen, es considerada por Frazer análoga a la norma de la ley ática que prohíbe todo contacto con el asesino, portador de la peste. Permitir que el asesino tome contacto con *ese* campo (cualquiera sea), en el que se vertió la sangre del hermano, es correr el riesgo de que ella no vuelva a dar frutos.

Claramente la tierra es lo comunitario, por cuya *mediación* la sangre de la víctima expresa su clamor. Esto se expresa en costumbres que excluyen expresamente a los familiares de las víctimas de los beneficios que implican algunos rituales sacrificiales. No debe confundirse ese clamor, pues, con algún interés particular del allegado que pide justicia. Se trata de una raíz de justicia absoluta, para “apacar la tierra, grande y temida divinidad ofendida por la visión de la sangre derramada”.

En el Antiguo Testamento es la tierra misma la que no permitirá que las semillas plantadas por el homicida germinen y den fruto²¹.

El aislamiento es, en parte, una precaución en provecho del propio culpable, pero también está pensada desde el peligro que su presencia representa para la comunidad. Es impuro, intocable y está vedada su participación en los rituales: “norma común, aunque no universal, es la que prohíbe celebrar con las propias manos el sacrificio de la fiesta principal”²².

En general, en la tradición de los pueblos, la superación de la “cuestión de Caín” es un asunto de purificación, ligada a la realización de sacrificios y a la pérdida de la tierra ensangrentada, como sanción inmanente para los culpables.

Pero hay una manera de evadir el castigo: el cambio de identidad. Este *disfraz ritual* permite evadir la amenaza que profiere el moribundo²³. La misma metamorfosis está presente en Caín:

“Nos dice el Génesis que cuando Caín hubo matado a su hermano Abel fue rechazado de la sociedad para vivir errante y vagabundo por el orbe. Temiendo que lo pudiese matar cualquiera que lo encontrase, reconvino a Dios por la pesadumbre de su suerte, y Dios sintió tanta compasión por él que puso a Caín una señal para que no lo matara nadie que lo hallase”. ¿Cuál fue la marca que Dios puso al primer asesino? ¿Cuál la señal que estableció para él?” pregunta James George Frazer²⁴.

La inmunidad que otorga el *disfraz* es una de las funciones de la *marca de Caín*. Para que el culpable no pueda ser *reconocido* es necesario un cambio en su identidad. Es innumerable la lista de pueblos -dice Frazer- en los que *pintarse la cara* es el modo en el que “el señor Smith -porque Caín y Smith significan lo mismo: herrero- pudo haberse paseado por la desierta extensión de la tierra sin miedo a ser reconocido y molestado por el espíritu de su víctima”. Frazer, luego de estas reflexiones, da un curioso salto que le permite *salir del juego mítico* con un airoso *advocatus Dei*: Dado que no existía *ningún enemigo vivo*, la única razón para otorgar a Caín alguna protección era en referencia a un *espíritu*. Otra interpretación, dice nuestro autor, sería otorgarle un “grave lapsus de memoria” a un ser “omnisciente”²⁵.

Epilogo

Siempre, el resultado de la endoviolenca es la *suma de los daños infligidos entre los miembros del grupo común*. Nosotros, socialmente lobotomizados por una pérdida irreparable, sin una intervención milagrosa no podremos reponernos. Nosotros contemporáneos coterráneos compatriotas, que navegamos a la deriva en un barco donde el grosero festín es televisado a todos los hambrientos que deseen verlo y donde ellos aplauden la estabilidad lograda por una tripulación que ahora, por lo menos, no nos hace sufrir a causa de los vaivenes del oleaje. Como en la fellinesca nave que no va a ninguna parte, presentimos que todo esto es montaje y desmontaje, al mismo tiempo. Tal vez la evocación de estas palabras de Ernst Jünger nos sirva de esperanza y consuelo:

“A menudo me parece que los muertos maduran y se reblandecen; van creciendo dentro de nosotros con raíces póstumas - nosotros somos el verdadero Totenacker (campo de los muertos, camposanto), el verdadero suelo de los muertos. Ellos quieren ser enterrados en los corazones. Lo agradecen, y esa circunstancia proporciona a familias y a pueblos la fuerza para peregrinar por el tiempo”²⁶.

Notas

¹ Halperín Donghi, T., "El presente transforma el pasado: el impacto del reciente terror", en *Ficción y Política. La narrativa argentina durante el proceso militar*, Alianza Estudio 4, Bs. As., 1987, pp. 94 y s.

² En la historia occidental, la visión trágica, de origen griego, es contrapuesta a la visión bíblica de origen judío. Esta última contiene una promesa de redención a través de la justicia de la que carece la primera. Cfr. Steiner, G., *La muerte de la tragedia*, Monte Avila Ed., Caracas, 1991. Dice Steiner que "la tragedia es ajena al sentimiento judaico del mundo" (p. 9) y, oponiendo el Libro de Job a las tragedias agrega: "pero, donde hay compensación hay justicia, no tragedia. Esta exigencia de justicia es el orgullo y la carga de la tradición judaica" (pp. 9 y s.). Jehová es justo hasta en su furia, Dionisos no.

³ El Preámbulo de la Constitución Nacional, que se inscribe en la tradición religiosa del cristianismo occidental, es una oración en la que se invoca a dios como "fuente de toda razón y justicia". Es paradójico, aunque no incomprensible, que los perseguidores trágicos se hayan presentado como occidentales y cristianos, mientras que el primer gobierno constitucional después del terror, con aspiraciones fundacionales, haya instalado su legitimidad en la promesa de justicia judeo-cristiana, pero de una manera secular. El discurso del Presidente Alfonsín entonces, podría resumirse así: Si la justicia judicial es: a) el camino de la Constitución, b) es la voluntad de la mayoría y c) es el modo de zanjar los conflictos y cortar la circularidad de las venganzas, entonces el acto de responsabilidad política más alto consiste en encauzar la incalculable fuerza expresada por la sociedad para sostener y consolidar la unión de los argentinos dentro de la legalidad.

⁴ Garzón Valdés, E., "Moral y política", *Cuadernos de Etica*, vol I, Nro 1, Centro de Investigaciones Eticas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, abril de 1986. Tal como con antelación lo observó Ernesto Garzón Valdés, la acumulación del "bien moral de la equidad", exigía esa discriminación.

⁵ *Id.*, pp. 26 y s.

⁶ *Idem loc. cit.* Recordemos que hubo una causa judicial maestra, la 13/84, que por primera vez, en nuestra breve historia nacional y latinoamericana de respeto a la Constitución, significó el juicio y condena por "rebelión" de los representantes del gobierno nacional usurpado el 24 de marzo de 1976 por las Fuerzas Armadas. Y que a esas condenas judiciales le siguieron otras en todo el país. Esta proliferación de procesos penales en todo el territorio nacional, fue la

consecuencia de la no absorción del conflicto por parte de la propia organización militar: el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no aceptó la autodepuración para la que fue convocado por el gobierno constitucional. Claramente, las leyes argentinas previas al golpe de 1976, establecían que nadie tenía el deber de obediencia bajo un gobierno usurpador, porque el Código de Justicia Militar (art. 652), establece que mientras subsista la rebelión, todos los militares que participan en ella quedan privados de su grado militar y demás prerrogativas. Cfr. Sancinetti, *op. cit.*, p. 22.

⁷ Alfonsín, R., citado en Sancinetti, M., *Derechos humanos en la Argentina post-dictatorial*, L.E.A, Bs. As., 1988, p. 253. Todos los discursos y textos legales citados en este artículo tienen como fuente el "Apéndice documental" de este importante trabajo de análisis y reunión documental.

⁸ *Idem*, p. 259.

⁹ *Idem*, p. 261.

¹⁰ *Idem*, p. 263.

¹¹ *Idem*, pp. 281 y s.

¹² *Idem*, pp. 281 y siguientes.

¹³ *Idem*, p. 287. Este es el texto completo de la ley 23.521: Art. 1. Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el art. 10, punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida. La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad. Art. 2. La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles. Art. 3. La presente ley se aplicará de oficio. Dentro de los cinco (5) días de su entrada en vigencia, en todas las causas pendientes, cualquiera su estado procesal, el tribunal ante el que se encontraren radicadas sin más trámite dictará respecto del personal comprendido en el art. 1, primer párrafo, la providencia a que se refiere el art. 252 bis del Código de Justicia Militar o dejará sin efecto

la citación a prestar declaración indagatoria, según correspondiere. El silencio del tribunal durante el plazo indicado, o en el previsto en el segundo párrafo del art. 1 producirá los efectos contemplados en el párrafo precedente, con el alcance de cosa juzgada. Si en la causa no se hubiere acreditado el grado o función que poseía a la fecha de los hechos la persona llamada a prestar declaración indagatoria, el plazo transcurrirá desde la presentación del certificado o informe expedido por autoridad competente que lo acredite. Art. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 23.492, en las causas respecto de las cuales no hubiera transcurrido el plazo previsto en el art. 1 de la misma, no podrá disponerse la citación a prestar declaración indagatoria de las personas mencionadas en el art. 1, primer párrafo de la presente ley. Art. 5. Respecto de las decisiones sobre la aplicación de esta ley, procederá recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días de su notificación. Si la decisión fuere tácita, el plazo transcurrirá desde que ésta se tuviere por pronunciada conforme con lo dispuesto en esta ley. Art. 6. No será aplicable el art. 11 de la ley 23.049 al personal comprendido en el art. 1 de la presente ley. Art. 7. Comuníquese, etc.

¹⁴ Bateson, G., *Pasos hacia una ecología de la mente*, Planeta-Lohlé, Bs. As., 1991.

¹⁵ El voto ejemplar del juez Jorge Bacqué y los otros votos, está publicado en Sancinetti, op. cit., pp. 291-339.

¹⁶ Cfr. voto de Jorge Bacqué, considerando 31, en Sancinetti, pp. 314 y ss.

¹⁷ Buber, M., *Eclipse de Dios*, trad. Fabricant, Bs. As., 1970, p. 106, citado por Jorge Bacqué en su voto, en Sancinetti, p. 316.

¹⁸ Wiesel, E., "Caín y Abel: el primer genocidio", en *Mensajeros de Dios*, Ed. Seminario Rabínico Latinoamericano, Bs. As., 1981, p. 49.

¹⁹ En toda la exposición sobre crisis sacrificial y deseo mimético, sigo de cerca ideas de René Girard, *La violencia y lo sagrado*, Anagrama, Barcelona, 1983.

²⁰ Frazer, J. G., *El folklore en el Antiguo Testamento*, F.C.E., México, 1986, p. 50. Esta inclinación de Frazer para desechar hipótesis vinculadas con la circularidad de las venganzas, ya fue puesta de manifiesto por René Girard, en *La violencia y lo sagrado*.

²¹ Frazer, pp. 54 y ss.

²² Este tipo de regla de exclusión regia todavía al comienzo de siglo en sociedades primitivas como la de los "salvajes de Dobu" (Nueva Guinea) aun para los asesinos de parientes políticos. Cfr. Frazer, p. 51 y ss. para ésta y otras referencias a distintas culturas. En la Argentina posmoderna del primer mundo hemos superado esa vieja ley y en patcos destinados a los representantes del pueblo, participan de la fiesta cívica incluso hombres condenados por los hechos

más graves.

²³ Frazer, p. 53. La decisión del moribundo, proferida de la manera apropiada, de llevarse a esa persona al otro mundo puesto que “ahora nuestro padre no me reconoce”. Así, por ejemplo entre los herero de Africa Suroriental. Frazer, p. 64.

²⁴ Frazer G., *idem loc. cit.* Caín “gozaba de una extraña inmunidad que consistía en que nadie tenía derecho de imitarlo, matándolo”, escribe E. Wiesel. Así, el mimetismo del crimen resulta proscrito, la circularidad de las venganzas radicalmente atenuada. ¿Virtud de la marca? Creo que sí. ¿Queda algún rastro de ella e n nuestro mundo, en nuestra época? Nuevamente, así lo creo.

²⁵ Frazer, G., p. 64.

²⁶ Jünger, E., *Radiaciones. Diarios de la Segunda Guerra Mundial*, Tusquets, Barcelona, 1992, p. 420.

